

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: acondicionamiento de la carretera N-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán. Sección de Sopeira a Pont de Suert.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

•Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: acondicionamiento de la carretera N-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, Sección de Sopeira a Pont de Suert;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Huesca y en un periódico de esta capital, fué presentado un escrito del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopeira en el que se reclamaba la propiedad de algunos bienes a los que afecta esta expediente;

Resultando que, como consecuencia de haber sido modificada en algunos puntos, por necesidades técnicas, la zona expropiada que se hacía constar en el proyecto, al tomar los datos sobre el terreno para la confección del plano parcelario aparecieron nuevas propiedades que es necesario ocupar, mientras que otras que figuraban en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128 de fecha 28 de mayo de 1972, no resultaban afectadas por las obras;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Jefatura con fecha 5 de abril de 1973 resolvió:

a) Entender, como de la propiedad del Ayuntamiento de Sopeira, los terrenos del monto número 17.4.º de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huesca por donde discurre la pista de Escalles, y desestimar la pretensión de dicho Ayuntamiento en cuanto se refiere a la propiedad de las obras de la misma

b) Incluir en la relación de propietarios afectados a los siguientes titulares de bienes o derechos:

Don Modesto Cemeli Tremosa.
Don Manuel Perna Enseñat.

Y eliminar de la expresada relación las fincas números 2c) y 4a), propiedad, respectivamente, de don Gregorio Cayo Troc y don Miguel Barrabés Ballarín, que no resultan afectadas por la expropiación;

Resultando que, la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 20 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta 4.ª Jefatura Regional de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuyos propietarios, datos catastrales, clase de finca, cultivo, superficie a expropiar en metros cuadrados, y partidas donde están enclavadas, se relacionan a continuación:

1. Don José Bernardó Marsol. P. 3-4. Rústica. Olivos 2.º, 54,00. Cap de Lloc.
- 2a) Don Gregorio Cayo Troc. P. 3-3a). Rústica. Olivos 2.º, 148,00. Cap de Lloc.
- 2b) Don Gregorio Cayo Troc. P. 3-3b). Rústica. Cereal seco. 311,00. Cap de Lloc.
- 3a) Don Domingo Castell Prior. P. 3-2a). Rústica. Olivos 2.º, 226,00. Cap de Lloc.
- 3b) Don Domingo Castell Prior. P. 3-2c). Rústica. Erial a pastos 2.º, 230,00. Cap de Lloc.
4. Don Miguel Barrabés Ballarín. P. 1-(76c). Rústica. Erial a pastos. 2.653. Fraixanet.
5. Doña María Borrull Castell. P. 1-13c). Rústica. Erial a pastos. 106,00. Pallaret.
6. Enher. División poligonal. Pista. Improductivo. 1.541,00.
7. Don Modesto Cemeli Tremosa. P. 1. Rústica. Erial a pastos. 215,00. Pallaret.
8. Manuel Perna Enseñat. Urbana. Vivienda-almacén. 58,22 por 2. Casco urbano.
9. Ayuntamiento de Sopeira. P. 1-174. M. U. P. 17-4.º. Erial a pastos. 25.380,00. Fraixanet.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de

diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 21 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.388-E.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se concede con carácter provisional a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria la autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria solicitando autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Departamento de Las Palmas de Gran Canaria y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del presente curso 1972-73 se concede a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

2.º La autorización que se concede tiene carácter provisional, ya que las enseñanzas que en definitiva hayan de cursarse en cada centro quedarán supeditadas a la reestructuración y puesta en marcha de los nuevos planes de enseñanza que se elaboren, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, así como en la clasificación y transformación de centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.» de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades y otras dependencias en la localidad del Ahigal (Cáceres).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.» («Conresa»), para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio Nacional de ocho unidades escolares y otras dependencias en la localidad del Ahigal (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1967 fué adjudicada a la Empresa «Construcciones Reunidas, Sociedad Anónima» («Conresa») calle Pés, número 13, Madrid, la obra de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y otras dependencias en el Ayuntamiento del Ahigal (Cáceres), por un importe de contrata de 2.640.726,58 pesetas, formalizándose el contrato en escritura pública ante el Notario de Madrid don José Francisco de Iturriz García en 21 de septiembre de 1967;

Resultando que el 29 de marzo de 1969 el Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares concedió prórroga del plazo de terminación de las obras hasta el 1 de julio de 1969, y ulteriormente se volvió a otorgar otra prórroga fijando como fecha límite la de 30 de septiembre de 1968;

Resultando que el 1 de septiembre de 1969, según informe del Arquitecto Director de las obras, las mismas se encontraban prácticamente paralizadas, y en 23 de noviembre de 1969, se levanta acta de presencia y estado de obras, con asistencia del Arquitecto-Director de la misma, de un representante de la Empresa constructora y del Ayuntamiento, en la que se especifican las diversas faltas de y en la construcción, ordenándose la paralización de los trabajos para la medición de la obra ejecutada y condiciones de su recepción;

Resultando que a la vista de la orden de paralización de las obras, la Empresa adjudicataria, en varios escritos sucesivos solicita nueva ampliación del plazo de ejecución y señala varias diferencias existentes con el Arquitecto-Director de la